



San José, 26 de junio del 2019.  
**Oficio N° PE-0040-2019.**

Srta. Daniela Gutiérrez Villanueva  
Directora Ejecutiva  
Comisión Nacional de Asuntos Indígenas  
Fax: 2223-4051  
Correo: [conaicr@ice.co.cr](mailto:conaicr@ice.co.cr)

**ASUNTO: Consulta relacionada con el trámite del camino Las Vegas en el territorio indígena Conte Burica.**

Estimada Directora Ejecutiva:

Me refiero a su oficio DE-OF-057-2019, mediante el cual solicita información sobre las gestiones realizadas por la Defensoría de los Habitantes *"ante el INDER y la Municipalidad de Corredores sobre la el Trámite y Construcción del Camino Las Vegas de Conteburica"*. (sic)

En atención a su solicitud me permito señalar que la función de la Defensoría de los Habitantes se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (Principios de París) la Defensoría de los Habitantes está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

Ahora bien, la Defensoría de los Habitantes fue notificada de la Resolución N° 000202-2013<sup>1</sup> de la Sala Constitucional, mediante la cual declara con lugar un recurso de amparo interpuesto a favor de la comunidad de Punta Burica por el abandono estatal en el que se encontraba. En dicha resolución se comisionó a la Defensoría para que bajo su coordinación varias instituciones públicas elaboraran un Diagnóstico, un Plan y un Cronograma para mejorar la prestación de los servicios públicos de agua, electricidad, educación, seguridad pública, telecomunicaciones, seguridad social y salud e infraestructura vial, y demás, en la comunidad indígena de Punta Burica.

Desde entonces la Defensoría, atendiendo el mandato constitucional, ha tenido comunicación constante con la comunidad indígena sobre sus necesidades e intereses; ha tenido presencia constante en el territorio y ha coordinado con instituciones públicas involucradas el cumplimiento del plan y el cronograma elaborado.

---

<sup>1</sup> De fecha 11 de enero del 2013. Expediente N° 12-013033-0007-CO.



San José, 26 de junio del 2019.  
**Oficio N° PE-0040-2019.**

Precisamente en el marco de este proceso, la Defensoría recibió copia de la propuesta de proyecto<sup>2</sup> que el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) presentó ante el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) denominado "Mejoramiento del camino y rehabilitación del sistema de drenajes de toda la extensión longitudinal del camino a Punta Burica" y el borrador del decreto de Declaratoria de Conveniencia Nacional; además, por invitación de la Presidencia Ejecutiva del IFAM la Defensoría participó el lunes 3 de diciembre en una reunión interinstitucional en el Despacho del señor Michael Soto, Ministro de Seguridad Pública, en la que se abordó el proyecto. En ambos documentos no se hace alusión alguna a que las instituciones públicas estuvieran actuando en atención a una necesidad o solicitud de la comunidad indígena.

Luego de revisar detalladamente la propuesta de proyecto, el borrador de decreto y lo tratado en la reunión, la Defensoría de los Habitantes, en el marco de sus competencias de protección de derechos de los pueblos indígenas, determinó oportuno enviar a la Presidencia Ejecutiva del INDER una Alerta Temprana<sup>3</sup>, en la que se hizo referencia a la etapa del proyecto que contempla la apertura del camino hasta la punta, la cual conlleva incluso la intervención en bosque primario. Además, se incluyó un apartado sobre el deber de garantizar el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas.

En relación con su criterio sobre la aplicación del derecho a la consulta, expuesto en el párrafo tercero del oficio, es importante distinguir entre la afectación de un derecho y el impacto de una medida. A modo de ejemplo, la afectación al derecho a la salud de los pueblos indígenas y la necesidad de implementar medidas administrativas para revertir esa afectación, no excluye la obligación de consultar y de que en esta se definan los impactos, positivos o negativos, que pueda conllevar la propuesta de medida administrativa.

El derecho a la consulta de los pueblos indígenas no debe entenderse como un obstáculo para la implementación de medidas administrativas que correspondan al mandato que legalmente tiene las instituciones; por el contrario, la consulta previa es el canal a través del cual esas medidas, como la planteada en el proyecto de referencia, puede robustecerse a partir de la participación activa de los pueblos indígenas en su planteamiento, diseño y ejecución. La consulta previa garantiza el derecho de los pueblos indígenas a incidir en la toma de decisiones de los asuntos que les atañen y un aspecto sobre el que resulta esencial su criterio, es el relativo a los posibles impactos de la medida propuesta.

La determinación de los impactos no la realiza unilateralmente la institución pública o la instancia interesada en desarrollar la medida ni se realiza de manera previa; estos se definen durante el proceso de consulta. Hay múltiples impactos, particularmente los de naturaleza cultural, que corresponde exclusivamente a los pueblos indígenas definirlos. En esa misma línea, es que debe insistirse que el deber de consulta a los pueblos indígenas no se circunscribe a las medidas que prevean impactos negativos porque la consulta no se limita a una aceptación o no de la medida, sino **a garantizar la efectiva participación e incidencia de los pueblos más allá del impacto.**

A partir de lo anterior, es claro que la alerta temprana que emitió la Defensoría no debió en ningún momento generar un atraso en las obras, por el contrario el oficio remitido pretendió en todo momento coadyuvar y precisamente por ello, se emitieron observaciones sobre el texto del proyecto, sobre la propuesta de borrador de decreto de declaratoria de conveniencia nacional y sobre el derecho a la consulta. La citada alerta se emitió con el propósito de que las instituciones públicas involucradas en el

---

<sup>2</sup>Oficio OTRC-0827-2018 suscrito por la señora Andrea Paola Mora, Asesora de la Oficina de Desarrollo Territorial de Río Claro del Instituto de Desarrollo Rural.



San José, 26 de junio del 2019.  
**Oficio N° PE-0040-2019.**

proyecto revisaran y adecuaran las acciones emprendidas en garantía de los derechos e intereses de los pueblos indígenas.

No obstante, conocedores de las dudas que surgieron a partir de la notificación de este documento, la Defensoría convocó a las instituciones públicas involucradas a una reunión el 12 de marzo del año en curso, la cual se llevó a cabo en las oficinas del GATT Sur, con el propósito de aclarar el criterio institucional, el cual en ningún momento se constituyó en un rechazo a la realización del proyecto sino más bien en una alerta en el marco de nuestras competencias de control de legalidad. Además, el 11 de marzo se visitó el territorio y se sostuvo una reunión con miembros de la comunidad para conocer su opinión sobre la medida propuesta.

En espera de que el presente informe aclare sus dudas con respecto al accionar institucional, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Soc. Álvaro Paniagua Núñez.  
Director de Protección Especial.  
Defensoría de los Habitantes de la República.

c.c. Archivo